

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 10 de Febrero de 2022 a las 01:43:12 pm

El documento OFICIO Nro 3998 del 29-11-2021 de JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-350-6-26336 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-126658

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

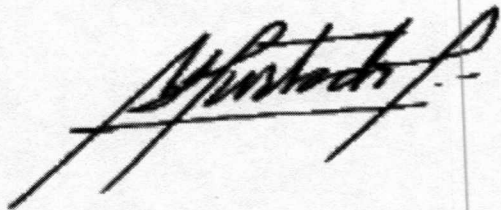
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
67563

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 10 de Febrero de 2022 a las 01:43:12 pm

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 3998 del 29-11-2021 de JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de IBAGUE

RADICACION: 2021-350-6-26336

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 03:52:50 pm

Página: 1

**TURNO: 2021-350-6-26336**

**MATRICULA: 350-126658**

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (DECRETO NO. 2280 DE 2008, RESOLUCIÓN NO.0089 DE ENERO 8 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).:

IBAGUÉ, 14 DE ENERO DEL 2022

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 1105

J06CTOIBA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

IBAGUE TOLIMA

PROCESO: CANCELACION DE EMBARGO EXPEDIENTE: 73001-31-03-006-2016-00195-00

OFICIO: 3998 DEL 29/11/2021

RADICADO CON TURNO 2021-350-6-26336

DE MANERA ATENTA, LE COMUNICO QUE EL OFICIO REFERENCIADO, ENVIADO POR SU DESPACHO AL CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS 8 Y 12 DEL 2020 EXPEDIDAS POR LA SNR Y EL DECRETO 806 DEL 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, SE PROCEDIÓ A RADICAR GENERANDO UN MAYOR VALOR DANDO CUMPLIMIENTO A QUE ES UN DOCUMENTO QUE GENERA DERECHOS DE REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 6619 DEL 2019 EXPEDIDA POR LA SNR, LA QUE TRATA DE LOS DERECHOS REGISTRALES.

AL PASAR LOS DOS MESES PARA LOS PAGOS DEL MAYOR VALOR Y EL USUARIO NO HIZO EL RESPECTIVO PAGO EL SISTEMA AUTOMÁTICAMENTE GENERA UNA NOTA DEVOLUTIVA ASÍ: "SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 DEL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO. RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO HOY RESOLUCION 6610 DEL 2019.

EN LA MISMA NOTA DEVOLUTIVA SE INDICAN LOS VALORES A CANCELAR AL MOMENTO DEL INGRESO NUEVAMENTE DEL DOCUMENTO, EN CASO DE VOLVER A LLEGAR POR CORREO SE LE DEBE INFORMAR AL CIUDADANO QUE DEBE ESTAR PENDIENTE EN LA OFICINA PARA QUE CANCELE EL VALOR POR LOS DERECHOS DE REGISTRO.

CORDIALMENTE,

DEISSY RAMIREZ GIRALDO

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP IBAGUÉ

FECHA CREACIÓN : 14/01/2022

USUARIO CREACIÓN : 67563

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 2791